



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2020, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Pedregales-modificado, promovido por Energías Alternativas de Teruel, S.A., NIF: A-44206779. Expediente: S.P. Teruel Número TE-AT0010/15 y DGE PEA6068/2016.**

#### Antecedentes de hecho

Primero.— *Antecedentes y Admisión a trámite de solicitud.*

##### a) Antecedentes.

Con fecha 30 de enero de 2015, D. Miguel Ángel López Aguilera López, en representación de la sociedad Energías Alternativas de Teruel, S.A., con NIF A44206779, presenta escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, en el Registro General de Aragón, Edificio Pignatelli, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación “Parque eólico Pedregales”, aportando proyectos de dichas infraestructuras y separatas de afecciones. Dicho parque estaba constituido por 6 aerogeneradores de 3 MW.

Con fecha 18 de febrero de 2015, se recibe en el Servicio Provincial de Teruel, solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación “Parque eólico Pedregales” de 18 MW, de Energías Alternativas de Teruel, S.A., remitida por la Dirección General de Energía y Minas, para su tramitación. Junto a dicha solicitud se remite copia de la admisión a trámite de dicha instalación enviada al titular.

Con fecha 18 de abril de 2016, el Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto “Parque eólico Pedregales” en el término municipal de Loscos (Teruel)” asignándole el número de expediente TE-AT0010/15 y remitiendo al titular la tasa correspondiente y requerimiento de documentación complementaria a efectos de su tramitación.

Con fecha 18 de abril de 2016, se inicia el procedimiento de información y participación pública y solicitud de informes dentro del procedimiento establecido en el Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitándose informes al Ayuntamiento de Loscos, Consejo Provincial de Urbanismo, Retevisión I S.A., CHE y DPT-Vías y Obras; remitiendo estudio de evaluación de impacto ambiental a la D.G. de Cultura y Patrimonio, D.G. de Energía y Minas, D.G. de Ordenación del Territorio, a las ONG’s ambientales: Ansar, Ecologistas en Acción- Otus, Fundación Conservación Quebrantahuesos, Plataforma Aguilar Natural, Sociedad Española de Ornitología-Seo/BirdLife; a las oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha y al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

A su vez, se publicó anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 7 de junio de 2016, y en Diario de Teruel, en fecha 22 de junio de 2016.

A dicho proyecto presento alegaciones “Parque eólico Tico”, S.L. el 4 de julio de 2016 siendo conocedor el titular, que se manifestó al respecto.

##### b) Admisión a trámite.

Con fecha 21 de diciembre de 2016, se recibe en el Servicio Provincial solicitud de informe, desde la Dirección General de Energía y Minas, del estado de tramitación del “Parque eólico Pedregales” de 18 MW, que es remitido en fecha 5 de enero de 2017 a la Dirección General de Energía y Minas, indicándose la paralización de su envío al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como consecuencia de la publicación del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.



Con fecha 13 de septiembre de 2017, se recibe Resolución de 7 de septiembre de 2017, del Director General de Energía y Minas, sobre la continuación de la tramitación de los procedimientos de autorización y convalidación de los trámites ya realizados del proyecto incluido en el anexo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de la instalación "Parque eólico Pedregales" de 18 MW de Energías Alternativas de Teruel, S.A. en Loscos (Teruel) en la que resuelve:

1. Convalidar los trámites administrativos realizados y destinados a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación del "Parque eólico Pedregales" de 18MW de Energías Alternativas de Teruel, S.A.
2. Confirmar que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada al concurso de priorización y publicada en Idearagón.
3. Continuar la tramitación de los procedimientos de autorización de la instalación del "Parque eólico Pedregales" de 18MW, de Energías Alternativas de Teruel, S.A.

El Servicio Provincial de Teruel continuará con la tramitación del procedimiento, trasladando el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para poder continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta la formulación de declaración de impacto ambiental.

Observado que la conexión del parque eólico a la red de transporte precisa de infraestructuras de evacuación compartidas con otros parques eólicos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, para obtener la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, será preciso haber obtenido la autorización de las infraestructuras compartidas necesarias para evacuar la energía producida por el parque".

El 21 de septiembre de 2017, se remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente para la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Por Resolución de 17 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Pedregales, resultando compatible a efectos ambientales y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos ("Boletín Oficial de Aragón", número 96, de 21 de mayo de 2018).

Con fecha 23 de agosto de 2018, se notifica a Energías Alternativas de Teruel S.A. para que dé cumplimiento al requisito tercero de la declaración de impacto ambiental (Resolución de 17 de abril de 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 96, de 21 de mayo de 2018) que indica que el proyecto queda condicionado al diseño de un único proyecto de evacuación de energía (subestación transformadora y línea de evacuación), ya que en este Servicio Provincial no se ha presentado ningún tipo de documentación al respecto.

Con fecha 10 de septiembre de 2018, Energías Alternativas de Teruel S.A. presenta escrito indicando "en el presente mes de septiembre, serán presentados, ante ese Servicio Provincial los proyectos de la línea y la SET" y con fecha 17 de octubre de 2018, comunica la presentación ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de la Evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto SET Pedregales y Línea Eléctrica LAAT 220 kV SET Pedregales-SET Cañaseca y el acuerdo entre promotores para la tramitación de la SET Pedregales.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, D. Miguel Arrarás Paños, en representación de la sociedad Energías Alternativas de Teruel, S.A., presenta escrito indicando "que ha trasladado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la posibilidad de modificar la tecnología autorizada en la DIA e implantar la tecnología más avanzada Nordex 149/4500, de 125 de altura de torre que al tener mayor potencia individual, permite reducir el número de turbinas pasando de 6 a 4" y "que se enviará a ese Servicio Provincial de Teruel, Sección de Energía".

Con fecha 26 de junio de 2019, D. Miguel Arrarás Paños, en representación de la sociedad Energías Alternativas de Teruel, S.A., con CIF A-44206779, presentó escrito ante el Servicio Provincial de Teruel instando la Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación "Proyecto Parque Eólico Pedregales-modificado" en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Segundo.— *Tramitación administrativa del modificado.*

Con fecha 5 de julio de 2019, el Servicio de Gestión Energética remite al Servicio Provincial escrito indicando "Como criterio general, toda modificación de proyectos que se encuen-



tren en estado de tramitación debe ser comunicada al órgano tramitador para su incorporación al expediente si procede. En el caso de instalaciones que cuenten con autorización administrativa previa y de construcción, las modificaciones se comunicarán a la Dirección General de Energía y Minas para determinar su sustancialidad”.

Con fecha 11 de octubre de 2019, el Servicio Provincial de Teruel considerando dicha modificación como sustancial, procede dentro del procedimiento regulado en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, a la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública mediante:  
“Boletín Oficial de Aragón”, número 207, de 22 de octubre de 2019.  
Diario de Teruel, en fecha 29 de octubre de 2019.  
Exposición tablón edictos del Ayuntamiento de Loscos.  
Remisión del proyecto y estudio de impacto ambiental a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y en Calamocha y al Servicio de información y documentación administrativa.
2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido contestaciones de:  
Ayuntamiento de Loscos, Dirección General de Carreteras, Cellnex-Telecom y Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo conocedor de ellos el titular del parque.  
El titular indica que cuenta con la autorización de Ministerio de Fomento- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.  
A su vez se han considerado los informes emitidos al proyecto inicial, por los organismos: Consejo Provincial de Urbanismo, DPT-Vías y Obras, Dirección General de Cultura y Patrimonio y Dirección General de Ordenación del Territorio, al no haberse modificado las afecciones sobre los bienes y derechos que de ellos dependen.
3. Alegaciones.  
Durante el procedimiento de información pública del proyecto inicial del “Parque Eólico Pedregales” se presentaron alegaciones por parte de Parque Eólico Tico S.L. indicando la existencia del parque eólico TICO de 180 MW dentro de los términos municipales descritos, que fueron puestas en conocimiento del titular del parque eólico Pedregales. Mediante Resolución de 16 de enero de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Parque eólico Tico S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Tico de 180 MW, las líneas eléctricas a 30 kV, la subestación a 30/220 kV, y la línea aérea a 220 kV para evacuación, situada en los términos municipales de Villar de los Navarros, Azuara y Moyuela, en la provincia de Zaragoza (“Boletín Oficial del Estado”, número 60, de 10 de marzo de 2020) considerándose en consecuencia que no se producen afecciones entre los parques Tico y Pedregales, al encontrarse emplazados en municipios distintos.
4. El Proyecto inicial parque eólico Pedregales fue evaluado ambientalmente por Resolución de 17 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 96, de 21 de mayo de 2018).  
Con fecha 6 de junio de 2019, Energías Alternativas de Teruel S.A. aporta informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la modificación planteada respecto al proyecto original, a efectos del cumplimiento de los requisitos de la Resolución de 17 de abril de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (y en concreto del punto número 9 de la misma). Dicho Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indica textualmente:  
“...Se considera que las modificaciones propuestas respecto a las tipologías y emplazamiento de los aerogeneradores dan cumplimiento al condicionado 9 y por tanto son compatibles con la declaración de impacto ambiental, ya que se asegura una distancia de, al menos, 1,5 veces el diámetro del rotor mayor entre áreas de barrido (puntas de pala) de los aerogeneradores más próximos de los parques eólicos “Pedregales” e “Hilada Honda”, de manera que se cumplan las distancias mínimas exigidas entre los aerogeneradores más próximos de ambos parques”.
5. Con fecha 22 de junio de 2020, se solicitó informe a la Dirección General de Energía y Minas para que se manifestase al respecto de la vigencia de los permisos de acceso y conexión de dicho parque eólico, indicando con esa misma fecha:



“El PE Pedregales dispone de permisos de acceso y conexión vigentes, otorgados el 6 de agosto de 2014.

Y, por otra parte, se trata de un PE recogido en el anexo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, que está sometido al cumplimiento de compromisos adicionales y voluntarios. Hasta la autorización de explotación dispone para justificar su cumplimiento a la comisión de seguimiento de dichos compromisos”.

Existen en el expediente (incluidos en el anexo número 10 del proyecto) informes de Red Eléctrica de España, ref. DDS.A/14/0020 (de fecha 14 de enero de 2014) y DDS.A/14/557 (de fecha 6 de agosto de 2014) sobre los permisos de acceso y conexión.

#### Tercero.— *Infraestructuras de evacuación compartida.*

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de energía generada por el parque eólico Pedregales-modificado son comunes con los parques Cañaseca, Gigantes, El Castillo y Piedrahita y se han tramitado de forma conjunta e independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorización de las instalaciones de producción de los promotores eólicos, encontrándose autorizadas y siendo las siguientes:

SET Pedregales, expediente TE-AT0085/19, autorizada por Resolución de 4 de febrero de 2020.

LAT 220 kV SET Pedregales- SET Cañaseca, expediente TE-AT0084/19, autorizada por Resolución de 4 de febrero de 2020.

SET Cañaseca, expediente TE-AT0054/18, autorizada por Resolución de 19 de octubre de 2018.

LAT SET Cañaseca- SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT0055/18, autorizada por Resolución de 19 de octubre de 2018.

SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT0036/18 y IEA6034/2018, autorizada por Resolución de 20 de junio de 2018.

#### Cuarto.— *Declaración de interés autonómico.*

Dicho proyecto no cuenta con declaración de interés autonómico.

Por Resolución del Director General de Energía y Minas de 28 de marzo de 2019, se otorga la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecida en el artículo 8.4 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto del proyecto de la instalación “Parque eólico Pedregales de 18 MW de Energías Alternativas de Teruel, S.A., en Loscos (Teruel)” no produciendo él mismo afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, ni a proyectos anteriormente protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del mismo.

#### Quinto.— *Propuesta de Resolución.*

Con fecha 17 de julio de 2020, se ha emitido informe técnico y propuesta de Resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros organismos sobre las separatas de su competencia.

### Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.



Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras de evacuación compartidas descritas en el antecedente de hecho tercero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada, si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Dichas instalaciones cuentan con autorización administrativa previa y de construcción.

3. El proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada la declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 17 de abril de 2018, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 96, de 21 de mayo de 2018), resultando compatible a efectos ambientales y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos estableciendo medidas protectoras y correctoras y el plan de vigilancia ambiental, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

Mediante informe de fecha 3 de mayo de 2019, relativo a la modificación planteada por Energías Alternativas de Teruel, S.A. respecto al proyecto original, a efectos del cumplimiento de los requisitos de la Resolución de 17 de abril de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (y en concreto del punto número 9 de la misma), el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indicó que las modificaciones propuestas eran compatibles con la declaración de impacto ambiental ya formulada.

4. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Respecto a las alegaciones presentadas por Parque Eólico Tico S.L. se considera no existen afecciones con el parque eólico Pedregales al encontrarse emplazados en municipios distintos.

6. Informe de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 22 de junio de 2020, sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Proyecto de ejecución de “Parque eólico Pedregales” realizado por D. Borja de Carlos Gandasegui, Ingeniero Industrial (al servicio de la Energías Alternativas de Teruel, S.A.) en junio de 2019 y visado número 190546, de fecha 11 de junio de 2019, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra.

- Adenda al proyecto Parque eólico Pedregales el mes de junio de 2019, realizado por D. Borja de Carlos Gandasegui, Ingeniero Industrial (al servicio de la Energías Alternativas de Teruel, S.A.) visado número 200103 de fecha 23 de enero de 2020 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra.

- Documento de Declaración responsable indicada en el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico., firmada por el 28 de mayo de 2020, por D. Miguel Arrarás Paños, como representante de Energías Alternativas de Teruel, S.A.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Pro-



tección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Energías Alternativas de Teruel, S.A. (NIF: A-44206779) autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Pedregales-modificado (expediente número TE-AT0010/15) cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Teruel, 20 de julio de 2020.— El Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.

**ANEXO I**  
**CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PARQUE EÓLICO**  
**PEDREGALES – MODIFICADO**

|  |  |
|--|--|
| <b>Instalación:</b>  | Parque eólico Pedregales-modificado  |
| <b>Emplazamiento:</b>                                      | T.M de Loscos (Teruel)   |
| <b>Potencia acceso y conexión:</b>                         | 18 MW  |
| <b>Potencia autorización:</b>                              | 18 MW  |
| <b>Nº aerogeneradores/potencia placa características</b>   | 4 de 4,50 MW   |
| <b>Marca /modelo</b>                                       | Nordex, modelo 149/4500 IECS   |
| <b>Altura torre/Diámetro rotor</b>                         | 125 metros / 149,1 metros  |
| <b>Línea interconexión aerogeneradores/SET Pedregales:</b> | Red subterránea media tensión 30 Kv compuesta por un circuito y conductor aislado (XLPE) tipo RHZ1 18/30 KV Al, 3x1x240 y 3x1x630 mm <sup>2</sup> Al   |
| <b>Punto de conexión:</b>                                  | SET Muniesa 400 kV   |
| <b>Infraestructuras de evacuación compartidas:</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- SET Pedregales, expediente TE-AT0085/19</li> <li>- LAT 220 kV SET Pedregales- SET Cañaseca, expediente TE-AT0084/19</li> <li>- SET Cañaseca, expediente TE-AT0054/18</li> <li>- LAT SET Cañaseca- SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT 0055/18</li> <li>- SET Muniesa Promotores, expediente TE-AT0036/18 y IEA6034/2018</li> </ul> |
| <b>Tipo de instalación:</b>                                | Producción de energía eléctrica a partir de la eólica.   |
| <b>Finalidad:</b>  | Generación de energía eléctrica.   |
| <b>Presupuesto ejecución material</b>                      | 10.972.327,03 Euros  |
| <b>Producción estimada:</b>                                | 62.780 MWh/año   |
| <b>Horas equivalentes:</b>                                 | 3.488 (P 50)   |

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

Poligonal:

| VÉRTICE    | X          | Y            |
|------------|------------|--------------|
| <b>V01</b> | 665.208,30 | 4.555.714,80 |
| <b>V02</b> | 664.816,30 | 4.552.491,80 |
| <b>V03</b> | 669.411,30 | 4.550.644,80 |
| <b>V04</b> | 669.674,30 | 4.553.072,80 |

Posición de los aerogeneradores:

| AEROGENERADOR | X       | Y         |
|---------------|---------|-----------|
| PE-01         | 667.449 | 4.554.016 |
| PE-02         | 667.413 | 4.553.636 |
| PE-03         | 667.310 | 4.553.228 |
| PE-04         | 667.240 | 4.552.834 |

Descripción de la línea eléctrica media tensión interconexión aerogeneradores con SET Pedregales:

**Tipo:** Subterránea    **Tensión:** 30 Kv    **Longitud:** Subterránea: 3.565 m

**Nº Circuitos:** Simple circuito.

**Conductor subterráneo:** RHZ1-18/30 kV Al, Secciones 3x1x240 y 3x1x630 mm<sup>2</sup>

| TRAMO (inicio / fin)  | LONGITUD (m)    | CONDUCTOR               |
|-----------------------|-----------------|-------------------------|
| PE-4 / PE-3           | 804             | 3x1x240 mm <sup>2</sup> |
| PE-3 / PE-2           | 542             | 3x1x240 mm <sup>2</sup> |
| PE-2 / PE-1           | 840             | 3x1x630 mm <sup>2</sup> |
| PE-1 / SET PEDREGALES | 1.378           | 3x1x630 mm <sup>2</sup> |
|                       | 3.565 m (TOTAL) |                         |

## ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de **CINCO AÑOS** desde el día siguiente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación de la economía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. La autorización de explotación queda condicionada al cumplimiento de los condicionantes que el gestor de la red de transporte imponga como consecuencia del desarrollo normativo del Reglamento UE 2016/631.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la resolución de 17 de abril de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (BOA núm 96 de 21/05/2018) e informe de 3 de mayo de 2019.

Se cumplirá con el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existente o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.

5. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

6. El titular de las instalaciones dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto
7. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
8. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del Anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.